

SECRETARÍA: Señor juez, le informo que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita sustitución de poder. A su despacho para lo que considere.

Sincelejo, Sucre, 09 de julio de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de julio de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420190010200

El Doctor GERMAN JOSE VERBEL VERGARA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito manifestando que sustituye el poder a favor de la Doctora CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA.

Por otro lado, se inició la Audiencia Inicial del artículo 372 del C.G.P., el día 03 de noviembre de 2020, en la cual el despacho teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la demanda, y en aplicación del artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P., se hizo necesario sanear el proceso ordenando la integración del litisconsorcio necesario, disponiéndose la comparecencia de las personas que intervinieron en dichos actos, para integrar el litisconsorcio en la parte demandada, en consecuencia, se ordenó citar como demandados a las siguientes personas: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y OLEODUCTOS DEL CARIBE S.A.S. -OLECAR. Por lo anterior, ordenando a la parte demandante proceder a notificar a los citados de conformidad con el artículo 292 del CGP y lo regulado en el Decreto 806 del 2020, referente a la notificación por aviso.

La parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la mencionada audiencia, de notificar a las personas citadas para integrar la parte demandada: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y OLEODUCTOS DEL CARIBE S.A.S. -OLECAR

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, realice las notificaciones ordenadas, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase a la Doctora CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.841.494 de Sincelejo, Sucre y T.P. No. 280.046 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante KETTY, JOSE, MARIA, AYDA ROSA, MARITZA MENDEZ GOMEZ Y OTROS, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Segundo: Ordenase a la parte ejecutante llevar a cabo la notificación de los demandados: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y OLEODUCTOS DEL CARIBE S.A.S. -OLECAR. Para lo anterior el demandante cuenta con un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ**

M.G.M.